



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCLICIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



CARÁTULA

EXPEDIENTE: N° 023-2025-CCAY

SOLICITANTES:

- VEGA OCHANTE, MAX DANIEL
- CUSI QUINTEROS, QUILLA

MATERIA:

- MEDIACIÓN INTERCULTURAL

ACTA: N° 023-2025

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025

FOLIOS: (20) páginas.

AÑO - 2025



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCLICIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



Solicito cite a Mediación Intercultural

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN “ALLIN YACHANA”

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ALLIN YACHANA
18 NOV 2025
RECIBIDO
Por: _____
Hora: _____

Nosotros, MAX DANIEL VEGA OCHANTE, identificado con DNI N.º 71463298, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º 122, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima; y QUILLA CUSI QUINTEROS, identificada con DNI N.º 74987654, con domicilio en CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, nos presentamos y exponemos:

Que, al amparo de la Ley N.º 31165 “Ley de Conciliación Extrajudicial”, su modificatoria mediante Decreto Legislativo N.º 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, solicitamos respetuosamente que se sirva **invitar a una Audiencia de Mediación Intercultural** a las señoritas YANET QUINTEROS APUMAYTA y **BRENDA OCHANTE CÁCERES**, cuyos datos se detallan a continuación:

- **YANETT QUINTEROS APUMAYTA**, con DNI N.º 68454076, con domicilio en, CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N, provincia de Huanvelica, Departamento de Huancavelica.
- **BRENDA OCHANTE CÁCERES**, con DNI N.º 70425842, con domicilio en Jr. Leticia 105, encontrándose actualmente por motivos de viaje en el JR. Huaman Poma de Ayala 122, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Solicitamos expresamente que este procedimiento se realice bajo el **enfoque de mediación intercultural**, debido a que el conflicto involucra prácticas tradicionales y percepciones culturales distintas entre las familias, lo que hace necesario un espacio de diálogo especializado que permita comprender estas diferencias y trabajar sobre ellas respetuosamente.

Cumplimos con exponer de manera precisa el hecho controvertido que podría dar lugar al conflicto, en los términos siguientes:

El conflicto que nos lleva a presentar esta solicitud se debe a un desacuerdo respecto al “yaykupakuy” o pedida de mano, que constituye una práctica tradicional dentro de nuestra comunidad.

Manifestamos que, el día 17 de noviembre del presente año, Max pidió mi mano, Quilla, ante mi madre, Yanet Quinteros Apumayta, de manera sorpresiva. Ante ello, mi madre señaló que debía realizarse el “yaykupakuy” conforme a la costumbre. Sin embargo, a partir de ese momento surgieron diferencias importantes en relación con dicha práctica.

La señora Yanett Quinteros Apumaytay, madre de Quilla, considera que debemos cumplir con todas las formalidades tradicionales del “yaykupakuy”, incluyendo el “asutiy”, porque para



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO DE CONCLICIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com



ella esta ceremonia constituye una expresión esencial de respeto hacia la familia y hacia nuestra tradición.

Por su parte, la señora Brenda Ochante Cáceres, madre de Max, manifestó su oposición al Yaykupakuy, ya que no concuerda con sus creencias y considera que ciertos elementos de esta práctica podrían vulnerar la integridad física de su hijo, como el “asutiy”, además de percibir la ceremonia como un gasto innecesario.

Estas posiciones distintas han generado tensiones entre nuestras familias y actualmente dificultan que podamos avanzar en la formalización de nuestro compromiso de manera tranquila y armoniosa. Por ello, solicitamos la intervención de un proceso de mediación intercultural, que nos permita dialogar con respeto, comprender las diferencias culturales involucradas y buscar acuerdos que satisfagan a ambas familias sin afectar nuestra decisión de unir nuestras vidas.

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se programe Audiencia de Mediación Intercultural en la fecha más próxima posible.
2. Se cursen las invitaciones formales a las personas mencionadas.
3. Se designe un/a mediador/a con competencia intercultural, capacitado/a en el abordaje de conflictos vinculados a prácticas culturales tradicionales.

Atentamente,

Max Daniel Vega Ochante
DNI N° 71463268

Quilla Cusi Quinteros
DNI N° 74987654



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



EXP. N° 023-2025-CCAY

ESQUELA DE DESIGNACIÓN DE MEDIADOR

Señor/a:

Conciliador(a) **Agustín Quispe Aroni** con Registro N.º 37880, acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La presente tiene por objeto informarle que, si bien usted cuenta con la acreditación de Conciliador(a), para el presente caso ha sido designado para actuar específicamente como Mediador en la solicitud presentada por las partes Max Daniel Vega Ochante Y Quilla Cusi Quinteros.

Para lo cual, de haber algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la mediación, poniendo en conocimiento las circunstancias que lo afecte, en el día de recibida la presente designación.

El expediente del caso es el número 023-2025-CCQ para que usted lo pueda revisar y encontrar en el archivo del Centro de Conciliación, siendo la(s) materia(s) a mediar:

1. MEDIACIÓN INTERCULTURAL POR EL YAKUPAYKUY.

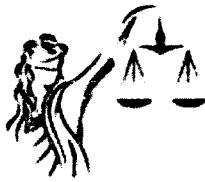
Huancavelica, 19 de noviembre

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL ALLIN YACHANA**


.....
Sidney Tarrillo Navarro
DIRECTORA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ALLIN YACHANA"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / Cel.: 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



AVISO DE VISITA

Documento(s):

Sesión de mediación

Destinatario:

Quilla Cusi Quinteros

Domicilio:

C.P. Chopcca, calle Acobamba S/N, distrito de Paucará

Motivo:

No se encontró al administrador u otra persona en el domicilio señalado.

Observaciones

Próxima visita

Fecha: 22/11/25

Hora Apróx: 11:30 a.m.

Características
del predio:

- Predio conformado por dos construcciones: una de material noble de dos pisos y otra de construcción rústica (adobe).
- N° suministro: 88670563

Notificador(a):

Maria Peña Bravo

DNI: 28695643

Firma:

Fecha:

20/11/25

Hora:

09:35 a.m.

Nota: En el caso de no ubicarlo en la fecha de arriba mencionada le dejaremos el documento bajo la puerta.

Fotos del aviso de visita de fecha 19 de noviembre del 2025 - CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N - Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.





AVISO DE VISITA

Documento(s): Sesión de mediación

Destinatario: Yanett Quinteros Apumayta

Domicilio: CP. Chopcca, calle Acobamba S/N, distrito de Paucará

Motivo:

No se encontró al administrador u otra persona en el domicilio señalado.

Observaciones

Próxima visita Fecha: 22/11/25 Hora Apróx: 11:30 a.m.

Características del predio:
- Predio conformado por dos construcciones: una de material noble de dos pisos y otra de construcción rústica (adobe).
- N° suministro: 88670563

Notificador(a): María Peña Bravo DNI: 28695643

Firma:  Fecha: 20/11/25 Hora: 09:35 a.m.

Nota: En el caso de no ubicarlo en la fecha de arriba mencionada le dejaremos el documento bajo la puerta.

Fotos del aviso de visita de fecha 19 de noviembre del 2025 - CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N - Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.





ACTA DE NOTIFICACIÓN

Expediente: N° 023-2025 - CCAY

Nombre del domicilio

Calle/Jirón/Avenida

JR. HUAMAN POMA DE AYALA

Nº

102

Mz

/

Lote

/

Urbanización/Barrio

Provincia

Distrito

/

ACOBAMBA

PANCARÁ

Documentos a notificar

SESIÓN DE MEDIACIÓN

Notificación realizada:

Primera visita

X

Segunda visita

/

Recepción de la notificación:

Nombre

DNI

Relación con persona a notificar

Firma

MAX DANIEL UEGA OCHANIE

71463298

/

Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acto de notificación
- Quien atendió no quiso recibir la documentación
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante haberse dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejado el:

Otras Observaciones:

Nota: La documentación dejada en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación (DS 008-2021-JUS).

Características del inmueble donde se ha notificado:

Casa de material noble de 3 pisos, alquilado para un hospedaje, Número de Suministro de energía cuenta con una cochera.

08771262

Notificador(a)

DNI

Fecha de notificación

Hora

MARIA L. QUISPE HUAMAN

77494599

21/11/25

2:00 pm

FOTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN PARA MEDIAR DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 - Jr. Huaman Poma de Ayala N° 122, Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica.





ACTA DE NOTIFICACIÓN

Expediente: N° 023 - 2025 - CCAY

Nombre del domicilio**Calle/Jirón/Avenida****Nº****Mz****Lote**

AV. HUAMAN POMA DE AYALA

122

/

/

Urbanización/Barrio**Provincia****Distrito**

/

ACOBAMBA

PAUCARÁ

Documentos a notificar

SESION DE MEDIACION

Notificación realizada:

Primera visita



Segunda visita

**Recepción de la notificación:****Nombre****DNI****Relación con persona a notificar****Firma**

BRENDA OCHANTE CÁCERES

70425842

/

Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificarse y a firmar el acto de notificación
- Quien atendió no quiso recibir la documentación
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante haberse dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejado el:

Otras Observaciones:

Nota: La documentación dejada en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación (DS 008-2021-JUS).

Características del inmueble donde se ha notificado:

Casa de material noble de 3 pisos, alquilado para un hospedaje,

Número de Suministro de energía

cuenta con una cochera.

08.77.12.62.....

Notificador(a)**DNI****Fecha de notificación****Hora**

MARIA L. QUISPE HUAMAN'

77494599

21/11/25

2:00 p.m.

FOTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN PARA MEDIAR DE FECHA 21
DE NOVIEMBRE DEL 2025 – Jr. Huamán Poma de Ayala Nº 122, Distrito de Paucará,
Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
CENTRO DE CONCLICACIÓN EXTRAJUDICIAL "ALLIN YACHANA"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / Cel.: 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Expediente: N° 023-2025-CCAY

Nombre del domicilio

Calle/Jirón/Avenida	Nº	Mz	Lote
C.P. Chopccá, calle Acobamba	SN	—	—

Urbanización/Barrio Provincia Distrito

—	Acobamba	Paucará
---	----------	---------

Documentos a notificar: - Sesión de Mediación

Notificación realizada: Primera visita Segunda visita

Recepción de la notificación:

Nombre	DNI	Relación con persona a notificar	Firma
Yanett Quinteros Apumayta	68454076	—	

Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acto de notificación
- Quien atendió no quiso recibir la documentación
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante haberse dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejado el:

Otras Observaciones:

Nota: La documentación dejada en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con los establecido en el art. 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N° 014-2008-jus).

Características del inmueble donde se ha notificado:

Casa de material noble de 2 pisos, al lado tiene una puesta de calamina y leña apilada.

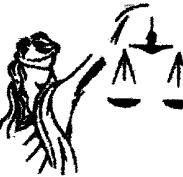
Número de Suministro de energía

88670563

Notificador(a)	DNI	Fecha de notificación	Hora
María Peña Bravo	28695643	22/11/2025	11:30 am



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ALLIN YACHANA"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Tel.: 066-782769 / Cel.: 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Expediente: N° 023-9025-CCAY

Nombre del domicilio

Calle/Jirón/Avenida	Nº	Mz	Lote
CP. Chopcca, calle Acobamba	5N	—	—

Urbanización/Barrio	Provincia	Distrito
—	Acobamba	Paucará

Documentos a notificar	- Sesión de Mediación.
------------------------	------------------------

Notificación realizada: Primera visita Segunda visita

Recepción de la notificación:

Nombre	DNI	Relación con persona a notificar	Firma
Quilla Cuspi Quinteros	74987654	—	<i>Justo</i>

Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acto de notificación
- Quien atendió no quiso recibir la documentación
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante haberse dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejado el:

Otras Observaciones:

Nota: La documentación dejada en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con los establecido en el art. 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N° 014-2008-jus).

Características del inmueble donde se ha notificado:

Casa de madera noble de 2 pisos, al lado tiene una puer ta de calamina y leña apilada.

Número de Suministro de energía

.....88.67.05.6.3.....

Notificador(a)	DNI	Fecha de notificación	Hora
Maria Pena Bravo	28695643	22/11/2025	11:30 am



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO DE CONCLICIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com



SESIÓN DE MEDIACIÓN

Señores:

EXP. N° 023-2025-CCAY	NOMBRE	DIRECCIÓN
SOLICITANTES:	• MAX DANIEL VEGA OCHANTE	Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º 122
	• QUILLA CUSI QUINTEROS	CP. Chopcca, calle Acobamba S/N, distrito de Paucará
INVITADAS:	• YANET QUINTEROS APUMAYTA	CP. Chopcca, calle Acobamba S/N, distrito de Paucará
	• BRENDA OCHANTE CÁCERES	Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º 122

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en la **Sesión de Audiencia de Mediación Intercultural**, que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación “Allin Yachana”, **ubicado en Jr. Justicia N° 212, distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica**. La audiencia se realizará el día **MIÉRCOLES, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025, A HORAS 09:00 A.M.** (con 10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle mediante el diálogo en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto que mantienen respecto al desacuerdo surgido en torno a la práctica tradicional del “yaykupakuy” o pedida de mano, asunto sobre el cual se pretende mediar, conforme a la copia simple de la Solicitud de Mediación y los documentos adjuntos que se remiten junto con esta invitación.

La Mediación Intercultural es un mecanismo de diálogo que valora las costumbres, creencias y prácticas culturales de las partes, promoviendo un entendimiento respetuoso entre familias que sostienen perspectivas distintas respecto a una tradición o acto cultural. Se trata de un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, orientado a facilitar acuerdos construidos en un ambiente seguro, equitativo y respetuoso, evitando la escalada del conflicto y contribuyendo al fortalecimiento de la armonía familiar y comunitaria.

Del mismo modo, este proceso se desarrolla conforme a los principios aplicables a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y al no existir una normativa específica para la mediación intercultural, su implementación se sustenta en el marco jurídico de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-JUS, los cuales



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO DE CONCLACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com



establecen los lineamientos generales para la conducción de procedimientos orientados al diálogo y la búsqueda de acuerdos consensuados.

Las partes deberán asistir a la sesión de mediación intercultural identificándose con su documento de identidad vigente, y presentando una copia de este. En caso de personas jurídicas, la representación deberá acreditarse con la partida registral vigente no mayor de 30 días, donde conste su nombramiento. En caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distinto distrito conciliatorio, o que residan en el mismo distrito, pero se encuentren impedidas de trasladarse al Centro de Conciliación, se admitirá excepcionalmente su participación mediante la presentación de un poder simple o poder por escritura pública, según corresponda. Para tales casos, el poder deberá consignar de manera expresa la facultad de participar en la sesión de mediación intercultural.

Asimismo, deberá adjuntarse copia simple del documento de identidad, pudiendo presentarse su versión legalizada o certificada según sea el caso, ante el Centro de Conciliación. Las partes también podrán justificar su impedimento para asistir a la sesión mediante un Certificado según sea el caso. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted NOTIFICADO.

Huancavelica, 20 de noviembre de 2025.

Agustín Quispe Aroni

Mediator extrajudicial

Registro N.º 37880



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com



EXP. N° 023-2025-CCAY

CERTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES

El secretario general del Centro de Conciliación “Allin Yachana”, certifica que se ha realizado las notificaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17º del Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 008-2021-JUS, invitándose para la realización de la Audiencia en dos oportunidades, al:

A) Solicitante(s):

- Max Daniel Vega Ochante

Se realizó la **primera notificación el 21 de noviembre de 2025**, invitándose a la Audiencia programada para el **26 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

- Quilla Cusi Quinteros

Se realizó la **primera notificación el 22 de noviembre de 2025**, invitándose a la Audiencia programada para el **26 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

B) Invitado(s):

- Brenda Cáceres Ochante

Se realizó la **primera notificación el 21 de noviembre de 2025**, invitándose a la Audiencia programada para el **26 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

- Yanett Quinteros Apumayta

Se realizó la **primera notificación el 22 de noviembre de 2025**, invitándose a la Audiencia programada para el **26 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

Huancavelica, 23 de noviembre de 2025.

Luis Quispe Valverde

Secretario General

Centro de Conciliación “Allin Yachana”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / Cel.: 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com



EXP. N° 023-2025-CCAY

CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

En la Provincia de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, siendo las 09:10 horas del día miércoles veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se deja constancia de que, en este acto, se dio inicio a la Primera Sesión de Mediación Intercultural, convocada con el objeto de asistir a las partes en la búsqueda de una solución dialogada y respetuosa al conflicto relacionado con el desacuerdo surgido respecto a la práctica tradicional del “yaykupakuy”.

Se deja constancia de la **asistencia de los solicitantes**:

- **Max Daniel Vega Ochante**, identificado con DNI N.º 71463298, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala N.º 122, Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.
- **Quilla Cusi Quinteros**, identificada con DNI N.º - 74987654, con domicilio en CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N, Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.

Asimismo, se deja constancia de la **asistencia de las partes invitadas**:

- **Yanett Quinteros Apumayta**, identificada con DNI N.º 68454076, con domicilio en CP. Chopcca, Calle Acobamba S/N, Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.
- **Brenda Ochante Cáceres**, identificada con DNI N.º 70425842, con domicilio en JR. Huamán Poma de Ayala N.º 122, Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Región de Huancavelica.

Contándose con la presencia de todas las partes, se procedió a instalar la sesión conforme a los principios que rigen la Mediación Intercultural: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y reconocimiento de la diversidad cultural.

La audiencia se desarrolló en el Centro de Conciliación “Allin Yachana”, ubicado en el **Jr. Justicia N°212**, Distrito de Ascención, Provincia de Huancavelica. Queda notificado.

Huancavelica, 26 de noviembre de 2025

Yanett Quinteros Apumayta
DNI N° 68454076

Brenda Ochante Cáceres
DNI N° 70425842

Max Daniel Vega Ochante
DNI N° 71463298

Quilla Cusi Quinteros
DNI N° 74987654



EXP. N° 023-2025-CCAY

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 2314

En la distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, siendo las 9:00 a.m. del día 26 de noviembre del año 2025, ante mí, Agustín Quispe Aroni, identificado con DNI N° 76047255 en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el ministerio de justicia y derechos humanos con registro N° 37880 —desempeñando en la presente ocasión el rol de mediador intercultural—, se presentaron con el objetivo de que se les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitante; Max Vega Ochante, identificado con DNI N° 71463298, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º122, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica y Quilla Cusi Quinteros, identificada con DNI N° 74987654, con domicilio en el centro poblado de Chopcca, Calle Acobamba S/N, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica. Y las partes invitadas Yanett Quinteros Apumayta identificada con DNI N° 78954354, con domicilio ubicado en el centro poblado de Chopcca, calle Acobamba S/N, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica y Brenda Ochante Cáceres, identificada con DNI N° 70425842, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º122, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El día 17 de noviembre del presente año, Max Vega Ochante, pidió la mano de Quilla Cusi Quinteros ante la madre de esta, la señora Yanett Quinteros Apumayta, de manera sorpresiva. Ante dicho acto, la señora Quinteros señaló que debía realizarse el “yaykupakuy” conforme a la costumbre. No obstante, a partir de ese momento surgieron diferencias importantes en relación con dicha práctica.

Por su parte, la señora Yanett Quinteros Apumayta considera que deben cumplirse todas las formalidades tradicionales del “yaykupakuy”, incluyendo el “asutiy”, por cuanto esta ceremonia constituye para ella una expresión esencial de respeto hacia la familia y hacia la tradición.

Por otro lado, la señora Brenda Ochante Cáceres, madre de Max Vega Ochante, manifestó su oposición al “yaykupakuy”, ya que no concuerda con sus creencias y estima que ciertos elementos de esta práctica podrían vulnerar la integridad física de su hijo, como el “asutiy”, además de percibir la ceremonia como un gasto innecesario.



Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com

Estas posiciones distintas han generado tensiones entre ambas familias y actualmente dificultan que puedan avanzar en la formalización del compromiso de manera tranquila y armoniosa. Por ello, solicitaron la intervención de un proceso de mediación intercultural que permita un diálogo respetuoso, la comprensión de las diferencias culturales involucradas y la búsqueda de acuerdos que satisfagan a ambas familias sin afectar la decisión de la pareja de unir sus vidas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS

La controversia surge, tras la pedida de mano de Max Vega Ochante a Quilla Cusi Quinteros, la madre de ella exige realizar el “yaykupakuy” con sus prácticas tradicionales, mientras que la madre de él se opone por razones culturales. Estas diferencias han generado tensiones entre ambas familias y dificultan la formalización del compromiso.

Por ello, esta sesión busca resolver las diferencias entre las madres, Brenda Ochante Cáceres y Yanett Quinteros Apumayta, respecto a la práctica tradicional del “yaykupakuy”, con el objeto de preservar la armonía familiar y las buenas relaciones a largo plazo, ello con miras de la futura unión de sus hijos, Max Vega Ochante y Quilla Cusi Quinteros, respectivamente.

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: Se realizará el “yakuypakuy”, pero con algunas modificaciones como: **a)** La señora Brenda Ochante Cáceres y su hijo, Max Vega Ochante, llevarán dos chanchos asados, flores, frutas y panes como presente ante la familia de Quilla Cusi Quinteros. **b)** Los elementos adicionales serán proporcionadas por la señora Yanett Quinteros Apumayta que consistirán en licor y ponche. **c)** Respecto a la cantidad de asistentes, se acordó mantener un aproximado de 30 personas entre los familiares más cercanos. **d)** Finalmente, la señora Brenda Ochante Cáceres proporcionará la comida para los asistentes.

SEGUNDO: Respecto al chicoteo o “asutiy”, acto tradicional que iba dirigido a los jóvenes Max y Quilla, se optó por su omisión en la celebración del “yakuypakuy” por convenio mutuo.

TERCERO: Se acuerda realizar el “yakuypakuy” dentro de un mes a partir de la fecha de esta sesión de mediación, llevada a cabo el 26 de noviembre, por lo que la ceremonia se realizará el 26 de diciembre del presente año, sujeto a los acuerdos arribados.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, Agustín Quispe Aroni en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el ministerio de justicia y derechos humanos con registro N° 37880, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
CENTRO DE CONCLACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA



Dirección: Jr. Justicia N° 212
Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490
Correo: allinyachana@gmail.com

Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye **Título Ejecutivo**.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 09:45 horas del día 26 del mes de noviembre del año 2025, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 2314.

Agustín Quispe Aroni
Registro N° 37880

Quilla Cusi Quinteros
DNI N° 74987654

Max Daniel Vega Ochante
DNI N° 71463298

Brenda Ochante Cáceres
DNI N° 70425842

Yanett Quinteros Apumayta,
DNI N° 68454076